



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación N°0800**  
**2018-00738-00**

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ÁNGEL MEJÍA CASTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y MINERALES INDUSTRIALES S.A**, toda vez que el apoderado judicial de Minerales Industriales S.A, subsanó los requisitos solicitados por el despacho en término, se le tiene por contestada la demanda.

Se debe resaltar, que pese a que le fue requerida la prueba denominada "*Copia de la solicitud que Minerales Industriales S.A.S. hizo a Colpensiones para que procediera a liquidar el cálculo actuarial para validar el periodo por el Sr. Luis Ángel Mejía Castro entre el 23 de mayo de 1988 y 05 de octubre de 1994*", Minerales Industriales S.A no la aportó con el escrito de subsanación.

Seguidamente, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

Ahora, considera el Despacho indispensable decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas.

- Exhortar a COLPENSIONES y a MINERALES INDUSTRIALES S.A para que alleguen al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de sanciones, toda la documentación concerniente a los trámites que el señor LUIS ÁNGEL MEJÍA CASTRO quien se identifica con la C.C. 15.351.140 ante las mismas para el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, tales como, contrato laboral, historia laboral, certificado de afiliaciones al sistema de seguridad social en salud y pensiones, escritos de petición y sus respectivas respuestas, etc.
- Exhortar a COLPENSIONES para que allegue al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de sanciones, copia de la solicitud que Minerales Industriales S.A.S le hizo a Colpensiones para que procediera a liquidar el cálculo actuarial para validar el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 1988 y 05 de octubre de 1994 por el señor LUIS ÁNGEL MEJÍA CASTRO quien se identifica con la C.C. 15.351.140

Los oficios referenciados, serán tramitados por la secretaría del despacho.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

05001-31-05-013-2020-00305-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería al abogado YOVANNY VALENZUELA HERRERA portador de la T.P 177.409 del CSJ para que represente judicialmente a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión.

### **NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

Email: [correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co) ; [yvalenzuela@e7.legal](mailto:yvalenzuela@e7.legal) ; [crabogada2@gmail.com](mailto:crabogada2@gmail.com) ; [abacomedellin@gmail.com](mailto:abacomedellin@gmail.com) ; [tere.riosllano@gmail.com](mailto:tere.riosllano@gmail.com)

#### **FIRMADO POR:**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO  
LABORAL 013  
JUZGADO DE CIRCUITO  
ANTIOQUIA - MEDELLIN**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3902EFF76C50778D4F8D6384449653B5E9AF71A95E62E3D98CB0D4BCE92A42**

**31**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/08/2021 06:23:49 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por  
estados el 11/08/2021  
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**